

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.59

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2020-00237-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo García Herrera

El demandante **Bancolombia S.A.** mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Gustavo Adolfo García Herrera.**

Lo documentos que se acompañan como base de recaudo que constan en PAGARÉS (i) de fecha 6 de noviembre de 2019, (ii) de fecha 21 de octubre de 2019 y (iii) N°8080091695, se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose de las mismas, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Gustavo Adolfo García Herrera** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 6 de noviembre de 2019:

1. Por la suma de \$10.953.615.00 por concepto de capital representados en el Pagaré de fecha 6 de noviembre de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré de fecha 21 de octubre de 2019:

1. Por la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital representados en el Pagaré de fecha 21 de octubre de 2019.

- 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°8080091695:

1. Por la suma de \$111.983.343.00 por concepto de capital representados en el Pagaré N°8080091695 de fecha 13 de enero de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Gustavo Adolfo García Herrera conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con C.C.38.603.159 y T.P. Nro.171.802 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e6ef1716518dd0b5224c187290dabecf1b92591f55416a556c5dadd7b9e25**
Documento generado en 21/01/2021 04:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>